



EJEC. LAB. A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO MARIA DEL CARMEN
CORDERO PACHECO CONTRA GRUPO EDITADO S.A.S.

Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00134.

SECRETARIA. Montería, ocho (8) de septiembre De Dos Mil veintiuno (2021).
. Al despacho del señor juez, informo a usted se encuentra cumplida la orden anterior referente a la diligencia de juramento de bienes, PROVEA.


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, septiembre ocho (8) De Dos Mil veintiuno (2021).

La parte demandante solicita dentro de la oportunidad legal que establece el Artículo 306 del C.P.G aplicable por analogía al procedimiento laboral, la ejecución de la condena emitida en sentencia de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020) confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Montería en sentencia del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) contra la sociedad Grupo Editado S.A.S, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriadas por lo que ello constituye una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ser exigida por este medio judicial.

Encontrándose entonces que de la condena emitida en las anteriores providencias se desprende a favor de **María del Carmen Cordero Pacheco** y en contra de **Grupo Editado S.A.S** una obligación clara, expresa y exigible que contiene una obligación de hacer referente a pagar la suma de tres millones doscientos dieciséis mil ciento quince pesos (\$3.216.115) por concepto de despido injusto, suma que deberá ser indexada desde el veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) hasta la fecha que se materialice el pago de este reconocimiento.

Actualizada dicha suma hasta la presente fecha nos arroja la siguiente liquidación:

CAPITAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR INDEXACION
\$ 3.216.115	99,7	109,14	\$ 304.515



De otro lado condenó en costas a la parte demandada las cuales fueron liquidadas y aprobadas por el despacho en la suma de doscientos veinticinco mil ciento veintiocho pesos (\$225.128).

Así las cosas, en esta oportunidad el despacho emitirá orden de apremio por las sumas antes señaladas.

En cuanto al decreto de las medidas de cautela, se encuentra estas cumplen con los requisitos de ley en especial el artículo ciento uno (101) del C. de. P.L y de la S.S y el quinientos noventa y nueve (599)¹ del C.G.P integrado en forma expresa a la legislación laboral, se accederá en su decreto.

DECISION:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago en contra de **Grupo Editado S.A.S** para que pague a **María del Carmen Cordero Pacheco** identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.939.634 , las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones doscientos dieciséis mil ciento quince pesos (\$3.216.115)** por concepto de despido injusto.
- **Trescientos cuatro mil quinientos quince pesos (\$304.515)** por concepto de indexación causada sobre la suma adeudada por concepto de despido injusto del veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día de hoy ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), indexación que se seguirá causando hasta que se configure el pago tal y efectivo de la obligación.
- **Doscientos veinticinco mil ciento veintiocho pesos (\$225.128)** por concepto de condena en costas.

Sumas que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea **Grupo Editado S.A.S** en los

¹ **ARTÍCULO 599 DEL C.G.P. EMBARGO Y SECUESTRO.** Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.



establecimientos bancarios Banco De Bogotá, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco De Occidente, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco BBVA Colpatría, Banco Corpbanca, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Citibank, Bancamia y Falabella.. **Por secretaría remítase los oficios a cada entidad bancaria para que la medida sea aplicada inmediatamente.** Límitese el embargo y retención a la suma de cinco millones seiscientos dieciocho mil seiscientos treinta y siete pesos **(\$5.618.637)**

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído por ESTADO a la parte ejecutada, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo trecientos seis (306) del C.G.P aplicable por expresa remisión normativa al procedimiento laboral que trae el artículo cien (100) del C.P.L. y una vez la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los treinta (30) días luego de ejecutoriada la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ